

- * Las fechas de inicio y término del descuento aquí indicadas podrán cambiar de acuerdo con las políticas de cada entidad para el reporte de novedades de nómina y según el criterio del Departamento de Cartera del operador de los descuentos.
- * Si la cuota mensual no comienza a descontarse en el mes pactado, es obligación del deudor realizar el pago por caja, a fin de evitar reportes negativos a las centrales de información financiera. No obstante, el deudor autoriza al operador a realizar el débito de los valores que lleguen a entrar en mora por cualquier razón, de cualquiera de sus cuentas bancarias.
- * El valor de la cuota mensual descrita se mantendrá igual, solo si los pagos se realizan por el valor y en cada mes indicado.
- * Este documento permite conocer como se aplicaran mensualmente cada uno de los pagos realizados y el saldo de capital en cada periodo.
- * Recuerde que en cualquier momento Usted podrá realizar el pago total o parcial del saldo de su crédito, con la correspondiente liquidación de intereses a la fecha en que se realice el pago.
- * Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1480 de 2011, todo cliente que haya adquirido un crédito podrá ejercer su derecho de retracto, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya recibido el desembolso de su dinero. Dicha devolución no generará ningún cobro para el cliente, salvo aquellos inherentes a la transacción bancaria. En este caso y solo si no es posible tramitar la suspensión del descuento de nómina ante su entidad, COSERFIN realizará la devolución correspondiente una vez dicha cuota haya sido recaudada.

Por expresa instrucción de la Superintendencia de Industria y Comercio, se informa a la parte deudora que durante el periodo de financiación la tasa de interés no podrá ser superior a 1.5 veces el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando el interés cobrado supere dicho límite, el acreedor perderá todos los intereses. En tales casos, el consumidor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses.

Se reputarán también como intereses las sumas que el acreedor reciba del deudor sin contraprestación distinta al crédito otorgado, aun cuando las mismas se justifiquen por concepto de honorarios, comisiones u otros semejantes. También se incluirán dentro de los intereses las sumas que el deudor pague por concepto de servicios vinculados directamente con el crédito, tales como costos de administración, estudio de crédito, papelería, cuotas de afiliación, etc. (artículo 68 de la Ley 45 de 1990).

Declaro que la tasa de interés, plazo, costo del seguro de vida y demás cobros inherentes al crédito (si aplican), así como toda la demás información aquí registrada, me ha sido informada y explicada claramente.

En constancia de haber leído, entendido, aceptado y recibido el presente documento y las condiciones del crédito, firmo a continuación:

Nombres y Apellidos del Deudor

C.C. Expedida en

Firma



Huella Dactilar
Indice Derecho